32869 (Radicado 2016-01341)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022)

1.- En virtud del incumplimiento de las obligaciones que le impuso el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, en sentencia del 18 de marzo de 2021 a **RAÚL ANDRÉS QUINTANILLA SUÁREZ**, al otorgársele la suspensión condicional de la pena, consistentes en presentarse a enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria – real- ($100.000); y advertido que se superó el término fijado en el inciso 2 del art. 66 del CP[1], se hace necesario:

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena;

- **CÓRRASE** traslado al Defensora pública Dra. Dinah Mariana Barranco (correo electrónico marbarranco@defensoria.edu.co – móvil 3003153087) y al sentenciado QUINTANILLA SUÁREZ, en la dirección que obre en la foliatura, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

[1] Art. 66. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.
Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Escaneado con CamScanner

2.- Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado fallador -folio 24-, respecto de la programación de audiencia de incidente de reparación integral respecto al sentenciado **QUINTANILLA SUÁREZ**, y dado que se requiere establecer la existencia de condena en perjuicios vigente en su contra para el momento de efectuar valoración sobre concesión de sustitutos y subrogados penales, SOLICÍTESE nuevamente a la autoridad judicial previamente enunciada información sobre las resultas del incidente, **con la aclaración que la misma sea suministrada una vez culmine el trámite**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/

Escaneado con CamScanner